



59

**EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-005/2015.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 05 cinco del mes de Agosto del año 2015 dos mil quince. - - - - -

- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 26 veintiséis del mes de Mayo del año en curso, por el **C. IGNACIO GUMERCINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público de este H. Municipio, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. ÁLVARO MORÁN HERNÁNDEZ**, adscrito al referido Departamento, con el nombramiento de **BARRENDERO** y Código de Empleado número **1485**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 26 veintiséis del mes de Mayo de la presente anualidad, levantada por el **C. IGNACIO GUMERCINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público de este H. Municipio, en contra del Servidor Público señalado **C. ÁLVARO MORÁN HERNÁNDEZ**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en el Inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la citada Ley Estatal, al haber Faltado supuestamente a su fuente de trabajo sin permiso y sin causa justificada los días Lunes 06 seis, Lunes 13 trece, Jueves 23 veintitrés del mes de Abril y lunes 04 cuatro del mes de Mayo de la presente anualidad. - - - - -

2.- Con mi acuerdo de fecha 29 veintiocho del pasado mes de Mayo, presentado ante la Dirección Jurídica de éste H. Municipio el día 03 tres de junio de la presente anualidad, a través del cual atento a lo dispuesto por los numerales 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25, 26 y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 24121/LIX/12 de la Ley Burocrática Estatal en cita; delegué en las **CC. LICENCIADAS MAGALI CASILLAS CONTRERAS** y **MIRIAM ELYADA GIL MEDINA**, Director Jurídico y Jefa de la indicada Dirección Jurídica, respectivamente, la facultad para indistintamente **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, que hoy se resuelve y que se tramitara bajo el número de Expediente citado al rubro de la presente; en virtud de que como del mismo se desprende, se le hizo llegar al suscrito Titular de esta Entidad Pública, el Oficio número **121/AJ/2015** signado por el **C. LICENCIADO JORGE ADRIÁN RUBIO CASTELLANOS**, Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual hizo de mi conocimiento que se recibió en la Dependencia Municipal a su cargo, el Acta Administrativa a la cual me referí en el punto que antecede. - - - - -



Zapotlán El Grande

MCC/mehj



56

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 09 nueve del pasado mes de Junio, mediante el cual la señalada Director Jurídico, se avocó al conocimiento de mi acuerdo descrito en el punto que antecede; así como al de los hechos que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante la misma a declarar en relación a los hechos que se le imputaron y en su caso a ofrecer pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 02 DOS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones.- - - - -

4.- Con la celebración de la aludida Audiencia, donde se ratificó dicha Acta Administrativa por la totalidad de sus signatarios; se recibió la declaración del Servidor Público Denunciado en relación a los hechos que se le imputaron en la misma, sin la defensa del Representante Sindical, en razón de su inasistencia, no obstante haber sido notificado debidamente.- - - - -

- - En la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas el Servidor Público Denunciado, **ofreció las que considero oportunas**; de las aportadas previamente por el Funcionario Público Denunciante, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, se formularon alegatos; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones la suscrita - cosa que realizó a través de su Oficio Número 116/2015- para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponde, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes.- - - - -

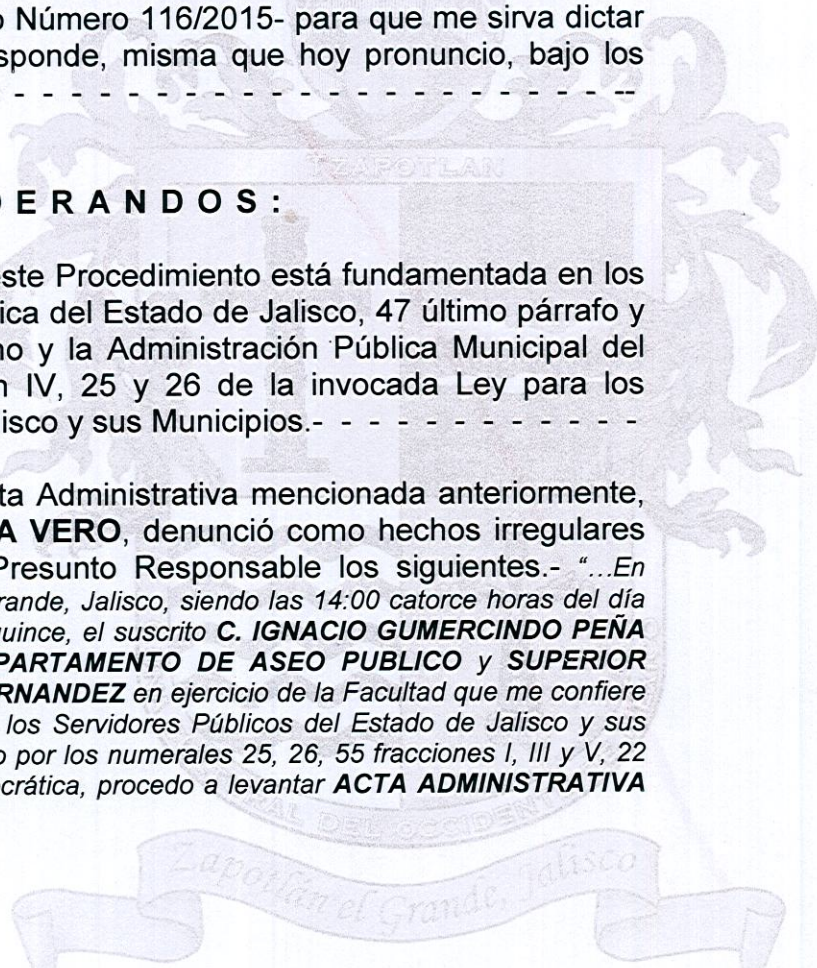
CONSIDERANDOS :

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VERO**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes.- *"...En ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 26 del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, el suscrito C. IGNACIO GUMERCINDO PEÑA VARO en mi carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO y SUPERIOR JERARQUICO del C. ALVARO MORAN HERNANDEZ en ejercicio de la Facultad que me confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 25, 26, 55 fracciones I, III y V, 22 fracción V inciso d) de la invocada Ley Burocrática, procedo a levantar ACTA ADMINISTRATIVA*

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande, Jalisco"





57

en contra de éste, por hechos que presuntamente cometió y que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas por la mencionada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el referido Servidor Público **ÁLVARO MORAN HERNÁNDEZ** tiene asignado el código de empleado número 1485, ostenta el cargo de **BARRENDERO** y se encuentra adscrito al Departamento de Aseo Público, a continuación narro los **HECHOS** que originan el levantamiento de la presente: el servidor público Álvaro Moran Hernández se desempeña como Barrendero y lleva a cabo sus funciones en la Ruta de Recolección de Basura que se le asigna cada día y debe presentarse al igual que sus compañeros para iniciar sus labores en el inmueble conocido como "EL GALERON" ubicado en la esquina de las calles Galeana y Licenciado Carlos Páez Stille de esta ciudad, es importante mencionar que su jornada inicia a las 7:00 siete horas concluyendo a las 14:00 horas de Lunes a Viernes, sin embargo, como a las referidas siete horas aproximadamente salen del Galerón las rutas a recolectar la basura, tanto los choferes de los camiones recolectores de las referidas Rutas como los compañeros que integran cada una de dichas rutas de recolección, por su propia voluntad llegan antes de su hora de entrada para revisar con calma sus camiones y la organización de las rutas, por lo cual se les recorre el horario y salen de trabajar mas temprano en cuanto ellos terminan se retiran y es por ello que empiezan a llegar algunos desde las 5:00 horas, 5:30 horas, 6:00 horas y así sucesivamente van arribando todos al Galerón, pero hay algunos que si llegan a las 7:00 siete horas y cuando van llegando al Galerón registran su ingreso asentando su nombre, su código y la hora en que llegan a trabajar, a demás de estampar su firma en la hoja respectiva de la bitácora que para tal efecto se tiene en el Departamento, la cual se encuentra a la vista de todos y ubicada específicamente en el escritorio que se encuentra en la Oficina del Departamento de Aseo Público ubicada en el interior del Galerón, cabe destacar que el suscrito, el **C. RUBEN SOLORZANO QUINTERO** quien se desempeña como Coordinador Operativo y el **C. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** quien en entregar material a los choferes de los camiones de las rutas, llegamos al Galerón a las 7:00 siete horas para organizar al personal y asignar a los compañeros a las rutas respectivas y en general las actividades para el día y es por ello que inmediatamente nos damos cuenta de quien asiste a laborar y quien no lo hace y es el caso que el **C. ALVARO MORAN HERNANDEZ** no acudió a laborar el día **LUNES 06 DE ABRIL DEL AÑO 2015**, por lo que espere para ver si presentaba algún documento para justificar su inasistencia, sin que lo haya hecho hasta este momento, por lo cual se generó una **FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA**, posteriormente el día **LUNES 13 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO 2015** tampoco se presentó a laborar y al igual que el lunes anterior, esperé para ver si justificaba su inasistencia, pero no lo hizo, el día **JUEVES 23 DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD** al igual que los días mencionados anteriormente **NO ASISTIÓ A LABORAR** y su inasistencia ocurrió en las mismas circunstancias, es decir **SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN** y de nueva cuenta el día **LUNES 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ES DECIR 2015**, otra vez, **NO SE PRESENTÓ A TRABAJAR** y al ver que tampoco en esta ocasión justificó su inasistencia, se generó otra **FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA**; Por lo tanto el Servidor Público **ALVARO MORAN HERNANDEZ** ha **ACUMULADO 04 FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DENTRO DE UN PERIODO DE 30 DIAS**, inasistencias que ocurrieron **SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN**. Por lo tanto, nos encontramos ante el supuesto previsto por el Inciso d) de la Fracción V del numeral 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por ello es que **SOLICITO SE INICIE EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO ALVARO MORAN HERNANDEZ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE Y SE LE SANCIONE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.**

ADJUNTO REMITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE:
1.- **LISTA DE ASISTENCIA** correspondiente a los días **06, 13 y 23 de ABRIL y 04 de MAYO** todos del presente año 2015".- - - - -

- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

"...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

MCC/mehj



I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día...".

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida: "... **Artículo 2.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 13.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 14.- Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 15.- Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde...".

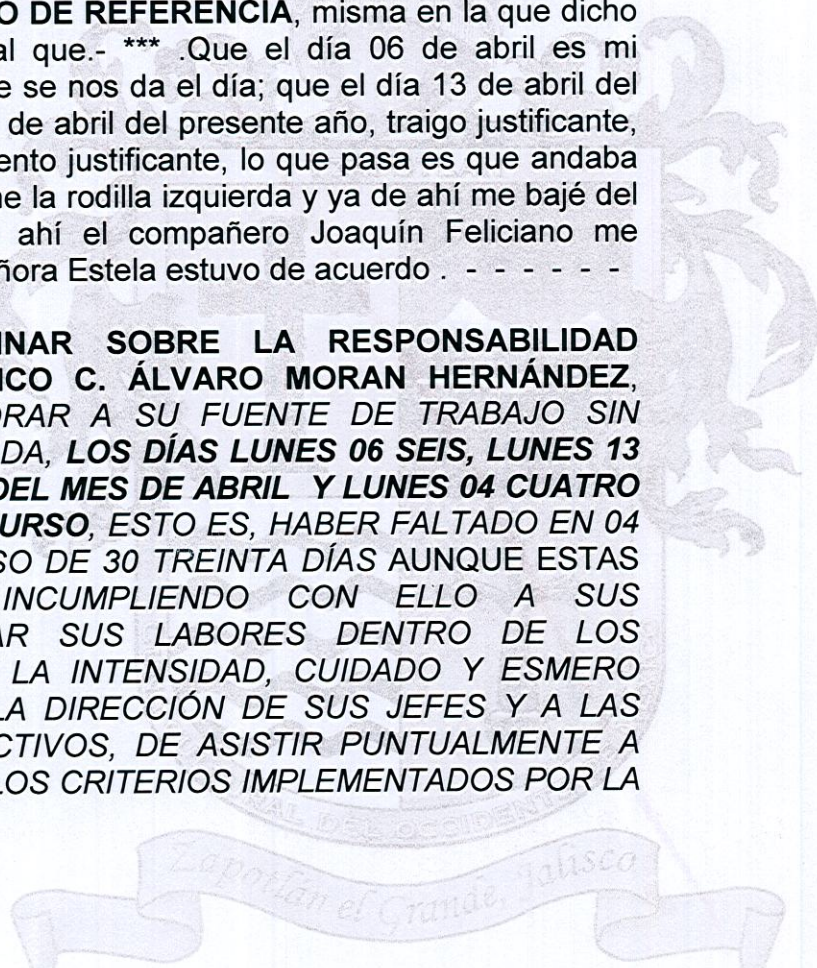
III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 10 diez del mes de Junio que antecede, el Trabajador incoado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Dirección Jurídica a ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 02 DOS DEL MES DE JULIO DE REFERENCIA**, misma en la que dicho Trabajador declaró de manera verbal que.- *** Que el día 06 de abril es mi cumpleaños, y no fui a trabajar porque se nos da el día; que el día 13 de abril del mismo año, sí falté; la falta del día 23 de abril del presente año, traigo justificante, de la falta del día lunes también presento justificante, lo que pasa es que andaba trabajando el día 22 de abril me lastime la rodilla izquierda y ya de ahí me bajé del camión y ya no pude caminar, de ahí el compañero Joaquín Feliciano me acompañó al Seguro, por lo cual la señora Estela estuvo de acuerdo . - - - - -

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO C. ÁLVARO MORAN HERNÁNDEZ, consistente en SI FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS DÍAS LUNES 06 SEIS, LUNES 13 TRECE, y JUEVES 23 VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL Y LUNES 04 CUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ESTO ES, HABER FALTADO EN 04 CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS AUNQUE ESTAS NO FUEREN CONSECUTIVAS, INCUMPLIENDO CON ELLO A SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA

MCC/mehj

58

"Zapotlán El Grande"





ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba.- - - - -

- - - El Jefe del Departamento de Aseo Público ofreció como Medios de Convicción adjuntos al Acta Administrativa que levantara en contra del Trabajador señalado, los siguientes:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Original del Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 26 veintiséis del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, que levantara en contra del Servidor Público Denunciado **C. ÁLVARO MORAN HERNÁNDEZ**.- - - - -

2.- DOCUMENTALES.- Consistentes en las copias de las LISTAS DE ASISTENCIA del Departamento de Aseo Público, correspondientes a los días 06 seis, 13 trece y 23 veintitrés del mes de Abril y 04 cuatro del mes de Mayo, debidamente certificadas por el **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Secretario General de éste H. Ayuntamiento.- - - - -

3.- TESTIMONIALES.- A cargo de los **CC. RUBÉN SOLÓRZANO QUINTERO** y **PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO**, Servidores Públicos adscritos al Departamento de Aseo Público.- - - - -

4.- CONFESIONAL FICTA.------

5.- PRESUNCIONAL LEGAL.------

6.- PRESUNCIONAL HUMANA.------

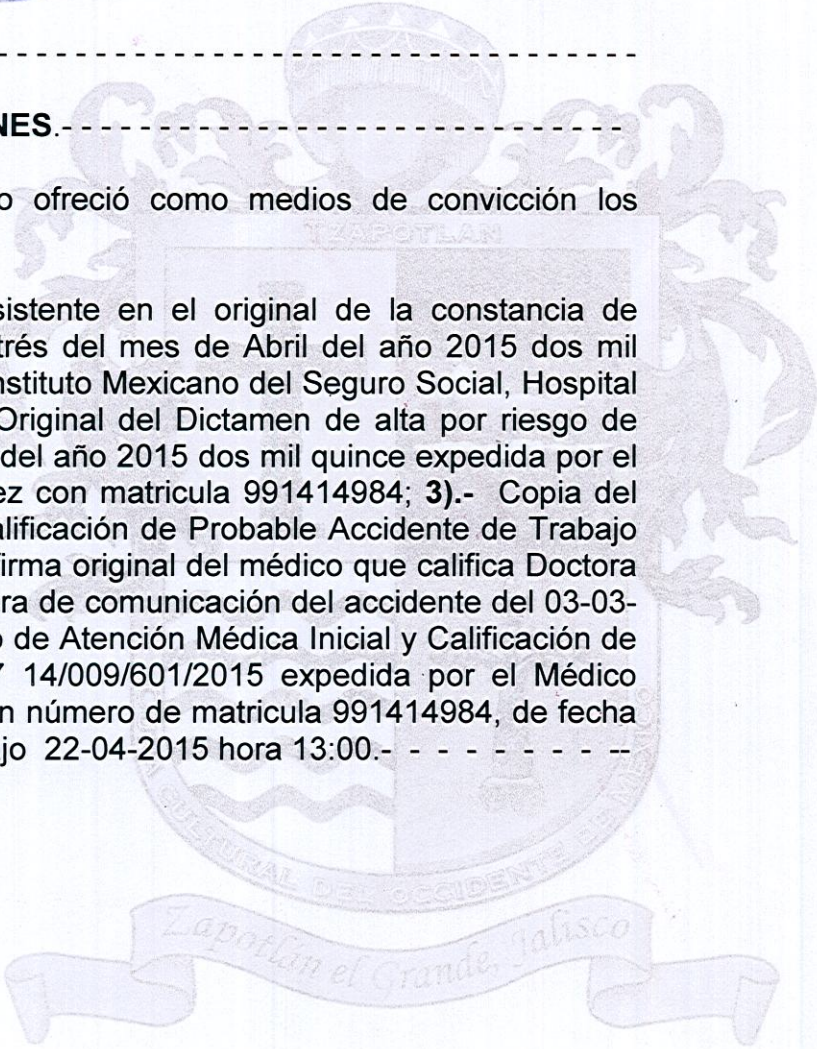
7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.------

- - - El Servidor Público Incoado ofreció como medios de convicción los siguientes:

- - - **DOCUMENTALES.- 1).**-Consistente en el original de la constancia de asistencia medica de fecha 23 veintitrés del mes de Abril del año 2015 dos mil quince expedida a su nombre por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital de General de Zona número 9; **2).**- Original del Dictamen de alta por riesgo de trabajo de fecha 23 veintitrés de Abril del año 2015 dos mil quince expedida por el Doctor Jorge Ignacio Espinoza Chávez con matricula 991414984; **3).**- Copia del Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo ST-7 folio 140093172015 con sello y firma original del médico que califica Doctora Natalia García Aguilar, con fecha y hora de comunicación del accidente del 03-03-2015, 11:00 A. M; **4).**- Copia del Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo ST-7 14/009/601/2015 expedida por el Médico Tratante, Espinoza Chávez Jorge I con número de matricula 991414984, de fecha y hora del probable accidente de trabajo 22-04-2015 hora 13:00.- - - - -

"Zapotlán El Grande"
MUNICIPALIDAD
GRANDE, JALISCO

MCC/mehj





60

V.- Ahora bien, **VISTOS**.- Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador incoado, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- - - - -

- - - El ACTA ADMINISTRATIVA en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el señalado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, los **CC. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO, PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO y RUBÉN SOLÓRZANO QUINTERO**; situación que no se llevó a cabo debidamente dentro de la ya tantas veces referida Audiencia de Ley, ante la Dirección Jurídica y su presencia, según consta a fojas 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve de Autos; acto con el cual se le dio la oportunidad de repreguntarles para así desvirtuar la misma, mas como quedó constancia de ello, al momento en que le se otorgó el hacer uso de la voz para esos efectos, manifestó únicamente que.- *** **"...No, ninguna..."**, sin hacer objeción alguna; alcanzando con ello éste elemento de convicción su PERFECCIONAMIENTO y adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar su contenido como es que el Servidor Público faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS LUNES 06 SEIS, LUNES 13 TRECE, y JUEVES 23 VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL Y LUNES 04 CUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**.- - - - -

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial dictado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación página 235, bajo el siguiente rubro y texto: **"...ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES..."**.- - - - -

- - - Con las **DOCUMENTALES** consistentes en las copias certificadas por el Secretario General de éste H. Ayuntamiento, de las LISTAS DE ASISTENCIA del Departamento de Aseo Público, relativas a los días lunes 06 seis, lunes 13 trece, y jueves 23 veintitrés del mes de abril y lunes 04 cuatro del mes de mayo del año en curso, en las que se puede apreciar que no registro su entrada de su puño y letra como el resto del personal y que únicamente se puede observar que fue anotado su código número 1485 y nombre con la indicación que faltó, le quedaron registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su Superior Jerárquico para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra, SE ACREDITA que efectivamente dicho Servidor Público, no asistió a sus labores como era su deber los 4 cuatro días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en el Departamento al cual se encuentra adscrito, se lleva un Control de Asistencias mediante listas, que les hacen llamar según el día de labores, en las que como ya se dijo, se encuentran plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; razones por las que SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar QUE FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS LUNES 06 SEIS, LUNES 13 TRECE, y

"Zapotlán El Grande" todos



MCC/mehj





JUEVES 23 VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL Y LUNES 04 CUATRO DEL MES DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. Con fundamento en los artículos 784 fracción III, 797, 801 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, que le fueron atribuidas.

- - - Sirviendo como apoyo, la Tesis dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, vista a Página 737 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.- - - - -

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.- - - - -

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, registrada bajo el número 213774, de la Octava Época, vista a Página 241 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.-

FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.- - - - -

- - - Con las declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** y **RUBÉN SOLÓRZANO QUINTERO**, rendidas ante la Dirección Jurídica de este H. Municipio, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, se acredita de igual manera que el Servidor Público señalado, efectivamente incumplió con sus obligaciones a las que me he referido a lo largo de la presente, en razón de que en relación al cuestionario exhibido por escrito por el oferente de tal probanza y que se les dirigiera a los mencionados atestes para el

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande, Jalisco"

61



62

esclarecimiento de la verdad jurídica, contestaron a preguntas expresas, el primero de ellos que.-----

"...1.- Contestó.-***Sí.----- a la

2.- Contestó: ***Sí, en el Departamento de Aseo Público.----- a la

3.- Contestó: ***Por faltas----- a la

4.- Contestó: ***No se presentó a laborar, es todo.----- a la

5.- Contestó: ***No me dí cuenta.----- y a la

6.- Contestó. ***Porque ahí laboro en ese Departamento."-----

- - - En tanto que el segundo declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que.-----

"...1.- Contestó.- ***Sí.----- a la

2.- Contestó: ***Sí, a Aseo Público.----- a la

3.- Contestó: ***Sí por faltas injustificadas.----- a la

4.- Contestó: ****No presentarse a trabajar.----- a la

5.- Contestó: ***No, no se sí le presentó o no.----- a la

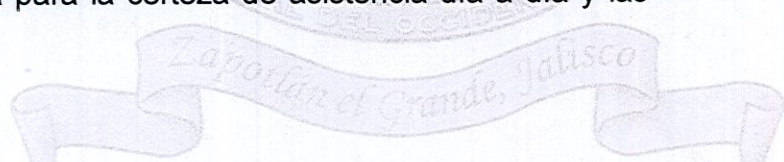
6.- Contestó: ***Porque soy el Coordinador y tengo a mi cargo la bitácora donde llegan a firmar ellos en la mañana, y no consta en la bitácora que haya asistido a trabajar..."-----

- - - - Y una vez que se le hizo saber al Servidor Público su derecho a prepreguntarle a los referidos testigos que depusieron en su contra, para así tratar de desvirtuar los hechos irregulares que le fueron imputados en el Acta Administrativa en comento, con lo que se le dio la oportunidad de DEFENDERSE DE LO DECLARADO POR AQUELLOS, se limitó a manifestar únicamente en el primero de los casos que: "...No, ninguna ...", y en el segundo que: "...No ...". Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Denunciado, por ser el primero Chofer del Departamento al cual se encuentra adscrito y el segundo Coordinador del mismo; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron, como se puede leer particularmente en la cuarta de las respuestas hechas por el que lleva por nombre **RUBÉN SOLÓRZANO QUINTERO**; se reputa como se dijo líneas arriba, que el Trabajador **C. ÁLVARO MORAN HERNÁNDEZ**, LOS DÍAS LUNES 06 SEIS, LUNES 13 TRECE, y JUEVES 23 VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL Y LUNES 04 CUATRO DEL MES DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FALTÓ A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, incumpliendo con ello a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Entidad Pública para la certeza de asistencia día a día y las

"Zapotlán El Grande para todos"



MCC/mehj





63

- - - En cuanto a la Prueba Confesional Ficta, que le fuera admitida al enunciado Coordinador del Departamento de Aseo Público, no se analiza en razón de que éste no ofreció Confesional a cargo del Servidor Público, en la que haya dejado de comparecer a absolver posiciones, lo anterior con fundamento en lo instituido por el artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la de la materia.- - - - -

- - - Tocante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden PRESUNCIONES y CONSTANCIAS que demuestran que éste faltó a sus labores los días lunes 06 seis, lunes 13 trece, y jueves 23 veintitrés del mes de abril y lunes 04 cuatro del mes de mayo de la presente anualidad generándose una PRESUNCIÓN en su contra de que FALTO A SU TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, por dejar de asistir a sus labores, sin que fuera objetada por su persona o por el Representante Sindical, dentro de la multicitada Audiencia que tuvo verificativo el día 02 dos del mes de Julio de la presente anualidad. Por lo que a éstos medios de Convicción SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- - - - -

- - - Ahora bien en relación a las probanzas aportadas por el Trabajador afectado, ES DE CONCEDERLES y SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO para desvirtuar los hechos irregulares cometidos por su persona en el desempeño de las labores que presta a esta Entidad Pública, lo anterior en virtud de que la primera de ellas enumerada como 1. Relativa a la **DOCUMENTAL** Que hizo consistir en la **constancia de asistencia a consulta** que le fuera expedida por el Hospital General de Zona No. 9 de la que se desprende que "... SE PRESENTO AL SERVICIO DE: URGENCIAS EL DÍA 23/04/15 A LAS 8:00 HRS Y SALIÓ A LAS 12:30 HRS...". ES PRUEBA IDÓNEA para justificar las faltas que tuvo a sus labores el día 23 veintitrés de abril de año en curso consignado en la misma y que dieron origen al Acta Administrativa levantada en su contra, en razón de que al estar inscrito en el citado Instituto; con el cual justifica su inasistencia del mencionado día 23 veintitrés del mes de Abril del año en curso.- - - - -

- - - Por lo que ve a la siguiente **DOCUMENTAL** ofertada por el citado Trabajador, durante la etapa correspondiente y que hizo consistir en DICTAMEN DE ALTA POR RIESGO DE TRABAJO, que obran a foja 48 cuarenta y ocho de actuaciones, ES DE CONCEDERLE VALOR PROBATORIO para justificar la inasistencia a sus labores, el día que ya han quedado señalados a todo lo largo de la presente Resolución, lo anterior como ya quedó asentado anteriormente es el momento oportuno para justificar su inasistencia dentro del Procedimiento Administrativo y no ante el Tribunal de Arbitraje Estatal. Por lo que le favorece para desvirtuar el incumplimiento que tuvo a las obligaciones que la Ley de la materia le impone en su artículo 55 fracciones I y V, como ya ha quedado de manifiesto.- - - - -

- - - En cuanto a las **DOCUMENTALES** marcadas con los números 3 tres y 4 cuatro que hizo consistir en los AVISOS DE ATENCIÓN MEDICA INICIAL Y CALIFICACIÓN DE

MCC/mehj



PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO ST – 7, el primero de fecha 01 primero del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince el cual fue desechado en virtud de que se contraen a que supuestamente faltó los días 06 de Abril, 13 de Abril, 23 de Abril y 04 de Mayo del presente año y el documento hace señalamiento a una fecha y hora del probable accidente de trabajo con fecha 01-03-2015 no teniendo por lo tanto relación con aquellos; y por lo que ve a la segunda al igual que las anteriores no constituye un medio de prueba ideal para justificar sus faltas a laborar que tuvo a las mismas. - -

- - - Sirviendo de apoyo en la parte en comento, lo que establece la Jurisprudencia por reiteración dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la Página 1293 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

Nota: La tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Quinta Parte, página 57.

(Lo subrayado es del suscrito).

- - - Por otro lado, con lo alegado por su Superior Jerárquico, se confirma lo hasta aquí dicho, en el sentido de que éste dejó de asistir a sus labores en los días que ya fueron

MCC/mehj



65

precisados, ya que manifestó circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron dichas faltas, lo cual es coincidente con los hechos asentados en su Acta Administrativa y con las demás constancias que obran en Autos; y con lo alegado por el Servidor Público no le favorece lo expresado por él, porque no se relaciona con los hechos imputados a su persona además que no coincide con las demás constancias que obran en Autos.- - - - -

VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones I, II, III, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 794, 796, 797, 798, 802, 804 fracciones II y III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. ÁLVARO MORAN HERNÁNDEZ** adscrito al referido Departamento de Aseo Público, con el nombramiento de **BARRENDERO** y Código de Empleado número **1485**, NO ASISTIÓ A TRABAJAR SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN LOS DÍAS LUNES 06 SEIS, LUNES 13 TRECE Y JUEVES 23 VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL Y LUNES 04 CUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; hechos que desvirtuó con medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente.- - - - -

- Con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Denunciado; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.- - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.- - - - -

- - - **1.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **134/AJ/2015**, firmado por la **C. LICENCIADA NOEMÍ ALEJANDRA LARIOS LÓPEZ**, en su carácter de Jefa de Personal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Dirección Jurídica el pasado día 12 doce del mes de Junio de la presente anualidad, a las 14:20 catorce horas con veinte minutos, y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Sindicalizado y Subordinado, que únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal; que tiene prestando sus servicios a ésta Entidad Pública por el término de 11 once años con 05 cinco meses, durante los cuales, **NO EXISTE ANTECEDENTE DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO EL AUSENTISMO ES UNA CONDUCTA CONSTANTE Y MUY MARCADA EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA.- - - - -**

- - - **2.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **226/2015**, firmado por la **C. DOCTORA MÓNICA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ**, Jefa de Salud Municipal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Dirección Jurídica el pasado día 19 diecinueve del mencionado mes de Junio, a las 12:53 doce horas con cincuenta y tres

MCC/mehj



65

minutos, adjunto remite Estudio Socio – Familiar que le fue solicitado realizar por la LICENCIADA NOEMÍ ALEJANDRA LARIOS LÓPEZ, Jefa de Personal de éste Órgano de Gobierno.- - - - -

- - - 3.- **QUE** se trata de un Servidor Público que únicamente puede se cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

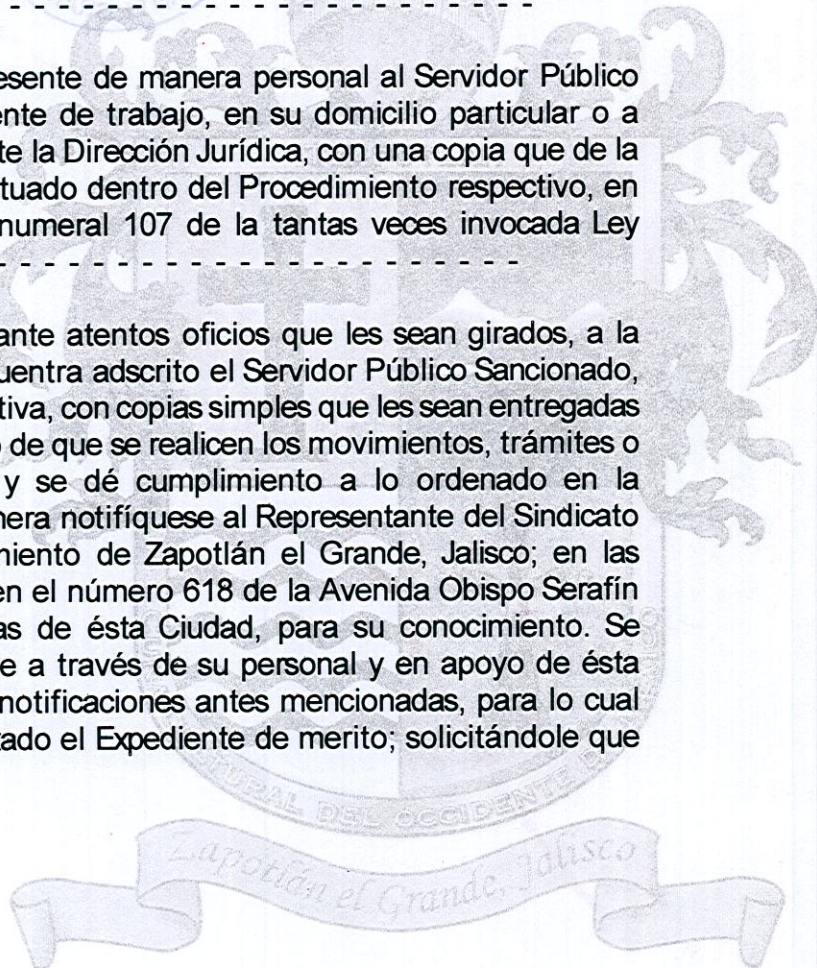
- - - 4.- **QUE** analizando el Estudio Socio – Familiar que le fuera elaborado con fecha del 16 dieciséis del pasado mes de Junio, por el Área de Trabajo Social del Departamento de Salud Municipal, anexo al Oficio descrito en el punto 2.- arriba indicado, es una familia extensa integrada por 14 catorce miembros, se encuentra viviendo en casa de su progenitora; se desempeña como empleado municipal en el área de aseo publico, que percibe quincenalmente la cantidad de \$2,945.85 (dos mil novecientos cuarenta y cinco 85/100 m.n.) los cuales no le son suficientes para solventar las necesidades básicas de sus hijos y concubina, el cual no vive con ellos porque cuenta con varios prestamos, por tal motivo no puede cubrir una renta mensual de una casa habitación para estar con su familia. En cuanto a las condiciones de la vivienda que habita es propia de su progenitora la cual cuenta con todos los servicios y el mobiliario necesario; cuenta con seguridad social.- - - - -

- - - 5.- **QUE** tomando en cuenta todas las anteriores condiciones, a juicio de ésta H. Autoridad, en el caso que nos ocupa, lo procedente es **ABSOLVER Y SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, al Servidor Público Procesado, **C. ÁLVARO MORAN HERNÁNDEZ**, quien se encuentra adscrito al Departamento de Aseo Público de éste H. Municipio con el cargo de Barrendero, con Código de Empleado número **1485**, en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en el considerando V de la presente Resolución.- - - - -

SEGUNDA.- Notifíquese la presente de manera personal al Servidor Público Absuelto, en el lugar que ocupa su fuente de trabajo, en su domicilio particular o a través de su comparecencia personal ante la Dirección Jurídica, con una copia que de la misma le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la tantas veces invocada Ley Burocrática del Estado de Jalisco.- - - - -

TERCERA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público Sancionado, así como a la Oficialía Mayor Administrativa, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. De igual manera notifíquese al Representante del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; en las oficinas que ocupa tal Organismo, sito en el número 618 de la Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde la Colonia Bugambilias de ésta Ciudad, para su conocimiento. Se autoriza a la Dirección Jurídica para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que

MCC/mehj





67

una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.-----

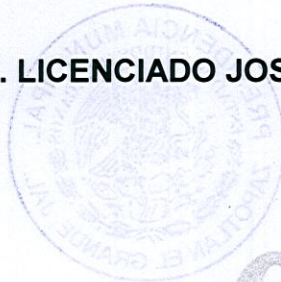
----- Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la **C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO**, Presidenta del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 05 cinco del mes de Agosto del año 2015 dos mil quince.-----

-----**CÚMPLASE**-----

C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO
Presidenta Municipal.



C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretario General.



MCC/mehj